



DECRETO N°

(-- 192)

"POR EL CUAL SE ACOGE LA RESOLUCIÓN NACIONAL N° 01913 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, "POR LA CUAL SE PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19, DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DE 2020, PRORROGADA POR LAS RESOLUCIONES 844, 1462, 2230 DE 2020 Y 222, 738 Y 1315 DE 2021" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los Decretos nacionales relacionados con la declaratoria de emergencia sanitaria, las Resoluciones N°0000777 de 2021 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que la Constitución Política de Colombia es norma de normas; en consecuencia, el inciso 2° del artículo 4° de la Constitución Política establece que: *"Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".*

Que el artículo 11 superior, consagra el derecho fundamental a la vida como un derecho inviolable; por consiguiente, todas las autoridades deben propender por su protección.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*



DECRETO N°

(- 192)

Que el numeral 3° del artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que el numeral 1° del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, regula las facultades del alcalde referente a: *"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que mediante Sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

Que de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los Gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 202 de la norma anteriormente relacionada *"Código de Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* otorga a los gobernantes y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos a mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para tal efecto una serie de medidas como la supervisión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de movilidad, entre otras:

DECRETO N°
(-- 192)

"ARTÍCULO 202. **COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con el artículo 10° de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud "a. Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad".

Que mediante el Decreto Nacional 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" se establecen los instrumentos de desarrollo y gestión del sistema de Vigilancia en Salud Pública, que incluyen la adopción de medidas sanitarias y procedimientos sancionatorios tendientes a garantizar la prevención, seguridad y control en salud pública.

Que el parágrafo del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social, establece que: "(...)Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".



DECRETO N°

(- 192)

Que el numeral 44.3.5 del art 44 de la ley 715 de 2001 establece como competencia a cargo de los municipios: *"Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que la Ley 1523 de 2012, Por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1 señala "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"

Que la ley ibidem en su artículo 14 establece: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados"*.

Que el artículo 12 de la precitada disposición normativa consagra que: *"Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020, se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020, estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.



DECRETO N°

(- - 192)

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que mediante Decreto Nacional N° 491 del 28 de marzo de 2020, se dispusieron medidas para la prestación de los servicios a cargo de las autoridades, con el fin de evitar el contacto con las personas y propiciar el distanciamiento social.

Que el Decreto 1374 del 19 de octubre de 2020 optimizó el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS para el monitoreo y seguimiento masivo y sistemático de casos y contactos de COVID-19, a través del rastreo de los casos confirmados y de los casos sospechosos, del aislamiento de los casos confirmados y sus contactos, y la toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio, derogó el Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", siendo posteriormente modificada por las Resoluciones N° 407 y 450 de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020, "*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones*", la cual prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de Agosto de 2020.

Que mediante la Resolución N° 1462 del 25 agosto de 2020 "*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones*", el Ministerio de Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de Noviembre de 2020, siendo posible su finalización o su ampliación a partir de los hechos que le dieron origen.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 0222 del 25 de febrero de 2021, mediante la cual prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 0738 del 26 de mayo de 2021, mediante la cual prorrogó la emergencia la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020



DECRETO N°

(- 192)

y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 202, 222 de 2021, 738 y 1315 hasta el 30 de noviembre de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 777 del 02 de junio de 2021 "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas", en la cual se establecieron los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptar el protocolo general de bioseguridad que permita el desarrollo de estas. Por otra parte, mediante dicho acto administrativo se derogaron las resoluciones N° 666, 675, 677, 678, 678, 679, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 740, 748, 749, 773, 796, 797, 798, 887, 889, 890, 891, 892, 898, 899, 900, 905, 957, 958, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1285, 1313, 1346, 1408, 1421, 1443, 1507, 1513, 1537, 1538, 1539, 1359, 1547, 1569, 1681, 1721, 1746, 1763, 1764, 1840, 2295 y 2245 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021 las cuales establecían los protocolos de las actividades económicas que se desarrollan en el país.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1913 de 2021, mediante la cual prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 hasta el 28 de febrero de 2021 en todo el territorio nacional y ordenó mantener el cumplimiento con las medidas contenidas en el artículo 2° de la Resolución Nacional N° 385 de 2020 modificada por el artículo 2° de las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021.

Que se requiere el total compromiso de cada una de las personas y entidades del Municipio en tomar las medidas necesarias que eviten la propagación del virus COVID-19.

Que mediante el Decreto municipal N° 186 de 2021 "Por el cual se acoge el Decreto Nacional 1408 del 03 de noviembre de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones" respecto a la exigencia del carnet de vacunación.

Que actualmente se tiene que en el Municipio de Sopó, se han confirmado dos mil novecientos cinco casos de personas contagiadas con el virus de coronavirus en el Municipio de Sopó, de los cuales cinco están activos y cincuenta y nueve han fallecido, según boletín epidemiológico No. 101 del 24 de noviembre de 2021.

Que una vez consultada la Página SISPRO (Sistema Integrado de Información de la Protección Social) del Ministerio de Salud y Protección Social, a corte 22 de noviembre de 2021 el municipio de Sopó, se encuentra en Afectación Moderada y se catalogó como municipio en descenso en casos confirmados y en descenso en muertes confirmadas por COVID-19.

Que la vida y la salud son derechos que nos corresponde preservar y el alcalde como primera autoridad municipal, tomará las medidas y acciones necesarias que le permitan garantizarlas.

Que es el compromiso principal de la Administración "Sopó es nuestro tiempo", el cuidado y protección de la comunidad Soposeña e igualmente dar cumplimiento a



DECRETO N°

(- - 192)

la normatividad vigente dada por el Gobierno Nacional y en especial la Resolución N° 01913 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER íntegramente la Resolución Nacional N° 01913 de 2021, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021".

ARTÍCULO SEGUNDO. PRORROGAR la emergencia sanitaria en el Municipio de Sopó, hasta el 28 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ADOPTAR las siguientes medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos:

1. La ciudadanía en general deberá mantener las medidas de autocuidado y de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Las autoridades municipales, en coordinación con las entidades responsables del aseguramiento y de los regímenes especiales y de excepción, así como las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, deben brindar información adecuada, transparente y veraz basada en la evidencia científica, sobre el proceso de vacunación para lograr mayor adherencia y cobertura en la población y desarrollarán estrategias que permitan acelerar el ritmo de la vacunación contra el COVID-19, de acuerdo con las directrices que emita este Ministerio.
3. Las Entidades Promotoras de Salud – EPS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS debe realizar demanda inducida para ubicar a las personas priorizadas en el Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 360 y 466 de 2021, que no han accedido a la vacuna contra el COVID-19 y agendarlas para la aplicación de la vacuna, con especial énfasis en las mayores de 50 años y en aquellas que tienen comorbilidades.
4. Las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal garantizarán el cumplimiento de las medidas de bioseguridad para propiciar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas de todo nivel, como una prioridad de salud pública, que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental.
5. Las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las entidades territoriales y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, en el marco de sus competencias deben fortalecer la comunicación y educación en los ciudadanos para el manejo y prevención del COVID-19.
6. Las autoridades municipales, las entidades responsables del aseguramiento y la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, deben mantener la estrategia



DECRETO N°

(- 192)

PRASS, a fin de identificar de manera oportuna los casos positivos y sospechosos de COVID 19 y adoptar y aplicar las medidas que permitan cortar la cadena de transmisión del virus SARS-CoV-2.

7. Las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las entidades territoriales y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, en el marco de sus competencias, facilitarán la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los habitantes del territorio nacional, utilizando los canales virtuales que se han dispuesto en la regulación vigente.

8. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, incluidos los regímenes especiales y de excepción, y sus redes de prestadores de servicios de salud garantizarán la atención en salud de la población afiliada.

9. Las entidades territoriales municipales adoptarán las medidas sanitarias que se requieren para la protección de la comunidad, de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la pandemia del COVID-19.

10. Los responsables de las actividades sociales, económicas y del Estado deben garantizar las condiciones de bioseguridad para el retorno gradual y progresivo al entorno laboral, de acuerdo con las diferentes estrategias de organización que cada uno adopte.

11. Las estaciones de radiodifusión sonora, los operadores o programadores de los servicios de televisión y demás medios de comunicación masiva difundirán gratuitamente la situación sanitaria, las medidas de protección para la población y la importancia de la vacunación, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio, en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

12. Recomendar a las autoridades municipales que en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado – PMU- para el seguimiento y control de la epidemia, monitoreen, en lo de su competencia, como mínimo:

- a. El cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio de la población.
- b. El Plan Nacional de Vacunación y las actividades definidas en los planes de acción territoriales, de acuerdo las fases y etapas previstas en el citado plan.
- c. La implementación de la estrategia de vigilancia con base comunitaria que garantice la información y educación a los ciudadanos con relación a la prevención contra el COVID-19.
- d. La capacidad diagnóstica por laboratorio de las Entidades Promotores de Salud, las entidades adaptadas, los operadores de los regímenes especiales y de excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia.
- e. El fortalecimiento de las acciones de la salud pública y vigilancia epidemiológica.
- f. Mantener la capacidad de la red hospitalaria, de acuerdo con la situación epidemiológica del territorio.
- g. La adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a SARS-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio.
- h. El fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo.

DECRETO N°
(- 192)

- i. El cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.
- j. La articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia.
- k. Hacer seguimiento al índice de resiliencia de que trata la Resolución 777 de 2021.

13. Las autoridades y entidades a las que hace referencia a la presente resolución deberán disponer de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR que todas las personas cumplan con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público en la jurisdicción del Municipio de Sopo, para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO QUINTO. ACOGER las disposiciones emitidas por las distintas entidades del orden nacional de las medidas generales y lineamientos de bioseguridad, en la cuales se adoptan los diferentes protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y las que posteriormente se expidan en vigencia de la emergencia sanitaria.

PARÁGRAFO. Queda permitido el desarrollo de las actividades físicas en el municipio, las cuales deben cumplir íntegramente con los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión del Coronavirus COVID-19 expedidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXTO. ACOGER la Resolución No. 000676 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de salud y protección social, *"Por la cual se establece el Sistema de información para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas por COVID-19"* con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para el reporte y seguimiento de las personas afectadas por el COVID-19.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACOGER la Resolución No. 000777 del 02 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de salud y protección social *"Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado en el marco de la emergencia sanitaria y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas"*, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a la comunidad a dar cumplimiento de las medidas adoptadas con el fin de salvaguardar el derecho a la vida en conexas a la salud, de todos los habitantes del municipio.



DECRETO N°
(-- 192)

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR a todas las personas el uso obligatorio de tapabocas, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sopó en espacios abiertos y cerrados.

ARTÍCULO DÉCIMO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las sanciones previstas en artículo 2.8.8.1.4.19 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente Decreto a las Secretarías de Salud, Educación, Gobierno, Desarrollo Institucional, a la Inspección de Policía, al comandante de policía de Sopó, a la Personería y Concejo municipal y en general, a todas las entidades y autoridades públicas del municipio para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMUNICAR a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los diferentes medios de comunicación existentes en el Municipio, en especial en el canal Sopó TV y la emisora local Sopó FM 95.6 Nuestra Radio y garantizar su amplia difusión a través de los medios y canales virtuales y los medios electrónicos de uso y competencia del municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En cumplimiento de lo regulado en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 418 de 2020, envíese copia al Ministerio del Interior de la República de Colombia, para los fines propios de su competencia. Así mismo, remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo estipulado en la Circular 003 del 24 de marzo y los artículos 136 y 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 29 NOV 2021


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe oficina asesora Jurídica y de Contratación.
Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora - Aiala Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del Despacho.
Revisó: Briyyid Molina Verano - Secretaria de salud.
Proyectó: Jennifer Rodríguez - Profesional Universitaria.